



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	Edificio Saint Etienne P.H.
Demandado	Constructora ST. Etienne S.A. “En Liquidación
Radicado	05001 40 03 013 2022 00752 00
Auto	Interlocutorio No. 3925
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto interlocutorio No. 1021 del 16 de marzo de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia, a efectos de que fueran subsanados los defectos que causaron su inadmisión.

En dicho auto de inadmisión se le solicitó al demandante que:

4. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio.

Que el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Se evidencia en el escrito allegado por la parte demandante, que pretende subsanar todos los requisitos solicitados mediante auto de inadmisión, que no aportó el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio.

Es por esto que el Despacho considera que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que la parte demandante no aportó la totalidad de los requisitos conforme se le solicitó en el auto de inadmisión, lo cual es determinante de la cuantía y la competencia del proceso de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos mediante auto de 16 de marzo de 2023. En ese sentido, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por **Edificio Saint Etienne P.H.** en contra de **Constructora ST. Etienne S.A. “En Liquidación.**

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 170 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ce3fb17bde3c2c506704c245cb47ac50d113752c202fc82712f57609ccf768**

Documento generado en 17/11/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>